



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001- 2016 –MDP

Paucarpata, 27 de Enero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Paucarpata, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de Enero del 2016, por Mayoría y con Dispensa de la Aprobación del Acta respectiva;

VISTOS:

El Informe N°011-2016-MDP-GAT de Gerencia de Administración Tributaria, el Proveído N° 00148-2016 del Despacho de Alcaldía; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194° modificado por la Ley 27680 - Ley de Reforma Constitucional - en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el Informe N°011-2016-MDP-GAT Gerencia de Administración Tributaria remite el Proyecto de Ordenanza denominado "Programa Especial de Beneficios Tributarios – 2016", el que contempla deudas tributarias y concede beneficios especiales para la condonación al 100%.

Que, mediante el Informe indicado, la Gerencia de Administración Tributaria señala que el cumplimiento de las obligaciones tributarias a nivel de gobiernos locales requiere de la implementación de un programa especial de beneficios tributarios, entendiéndose el tratamiento tributario especial destinado exclusivamente a la Recaudación Tributaria. En los últimos años, los programas de beneficios tributarios del Distrito de Paucarpata fueron orientados a otorgar una Amnistía Tributaria Total, es decir, una condonación del 100% de multas e intereses, por un periodo determinado, lo cual incentiva a los contribuyentes a darle cumplimiento a sus obligaciones tributarias. Después del estudio realizado con relación a la morosidad se puede concluir que ésta no ha presentado variaciones importantes respecto al año fiscal pasado en donde este índice alcanzó niveles del 80% en zonas urbanas consolidadas y 90% en zonas urbanas no consolidadas, por lo que la Gerencia de Administración Tributaria es de la opinión que la informalidad tributaria no tiene relación con los índices de pobreza sino con la percepción de beneficios que la formalización pueda proveerles a los contribuyentes puntuales.

Que, continua la Gerencia de Administración Tributaria, el Plan de Beneficios Tributarios denominado "Programa Especial de Beneficios Tributarios 2016", tiene como único objeto incentivar la cultura tributaria de los contribuyentes, así como evitar que los beneficios tributarios desvirtúen su naturaleza, sino muy por el contrario, buscar una cultura responsable de pago, motivo por el cual se considera otorgar dichos beneficios tributarios de condonación del 100% de multas e intereses por incumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales desde el 01 de Febrero del 2016 hasta el 30 de Abril del 2016.

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el D.S. N° 135-99-EF señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren.

Que, de conformidad con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.



